

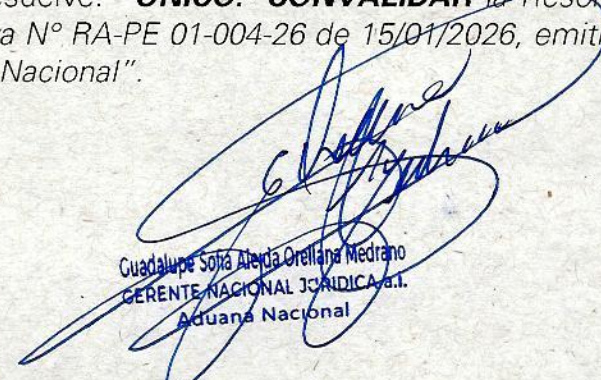
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 031/2026

La Paz, 02 de febrero de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-26 DE
29/01/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-005-26 de 29/01/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-26 de 15/01/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional".



Guadalupe Soñá Alarcía Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RD 01 -005-26

La Paz, 29 ENE 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD. 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia,

C.G.
Susana E.
Rios B.
A.N.

C.N.
Gustavo S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.
Gatiana E.
Mansilla V.
A.N.

D.
Enrique
Borja C.
A.N.

C.N.
Andrés L.
Alzola A.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió las Autorizaciones de Salida – Ingreso N° **DGAC/SAL/509/2025 de 30/12/2025**, mediante la cual se autorizó el ingreso de la Aeronave tipo BEECHCRAFT A36 con matrícula CP2777, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez con la siguiente Ruta Autorizada: "SLVR/SBCY SLT. SBCR, AWY: APROBADAS X ATS, EET: 02:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 10 AL 13/01/2026. RUTA: SBCY/SLVR ALT SLPS."

Que mediante correo electrónico de fecha 07/01/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hizo conocer la modificación de la fecha efectiva de ingreso para el 20/01/2026 a la 11:00 LT, de la aeronave tipo BEECHCRAFT A36 con matrícula CP2777, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, emitiendo para el efecto, el Registro de Enmienda a Autorizaciones N° 1 DGAC/SAL/509/2025 de 30/12/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/9/2026 de 08/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/3/2026 y AN/GG/UPECG/I/7/2026 ambos de 13/01/2026, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-26 de 15/01/2026, dispuso: "**PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
-------------------	------------------------	------------------	------------------	-------

Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez.	721	20/01/2026 (Ingreso)
------------	--	---	-----	-------------------------

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...) **CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/49/2026 de 26/01/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-26 de 15/01/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente."; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las

circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-26 de 15/01/2026, emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Susana E.
Rios B.
A.N.

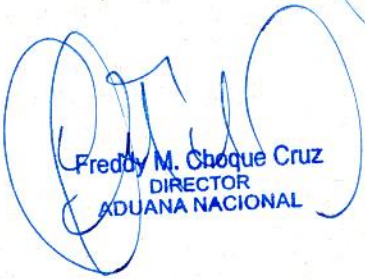

G.N.J.
Quirós S.
A.N.


D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.


D.A.L.
B. C.
A.N.


G.N.J.
Delgado A.
A.N.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liliana A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRECCIÓN: LINP/FMCHC

PE: ASSV

GG: SERB

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/alda

Adj.: RA-PE 01-004-26

HR: AN/GNN/DNPTA2026/6

CATEGORÍA: 01